

PROCESO: **EJECUTIVO**
RAD. **680014003013-2018-00811-00**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, MAYO (18) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Por otro lado y mediante escrito allegado a los estrados judiciales por BAGUER S.A.S., mediante apoderado, presentó demanda ejecutiva en contra de CLAUDIA PATRICIA CADENA SANTOS, pretendiendo el pago de UN MILLON TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA PESOS MCTE (\$1.039.130,00), por concepto de capital contenido en un PAGARE No. BUC32003 ALLEGADO; por los intereses de mora, desde el 18 de Junio de 2017 y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación, teniendo en cuenta las variaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera.

Reunidos los requisitos legales de la demanda y como el título base de la ejecución reunió los presupuestos del Art. 422 del C.G. del P., el Juzgado por auto del 30 DE ENERO DE 2019, libró mandamiento ejecutivo en contra de CLAUDIA PATRICIA CADENA SANTOS, por la siguiente suma:

Por la cantidad principal de UN MILLON TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA PESOS MCTE (\$1.039.130,00), por concepto de capital contenido en un PAGARE No. BUC32003 ALLEGADO; por los intereses de mora, desde el 18 de Junio de 2017 y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación, teniendo en cuenta las variaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera.

La demandada CLAUDIA PATRICIA CADENA SANTOS, se notificó conforme lo dispuesto en el Art. 293 del C.G.P.; respectivamente, designándose Curador Ad Litem, quien contesto en termino pero, no se opuso a las pretensiones del demandante, ni propuso excepción alguna.

Se entra a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

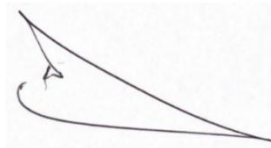
Observa el despacho que el título base del recaudo ejecutivo – PAGARE No. BUC32003 ALLEGADO – presta merito ejecutivo a términos del Art. 422 del C.G. del P., pues contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del ejecutado.

Trabada la relación jurídico procesal, con la notificación del mandamiento de pago al ejecutado por medio de Curador Ad Litem y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado y, teniendo en cuenta que la parte demandada contesto pero no se opuso a las pretensiones del demandante y tampoco propuso excepciones, el Despacho procederá a dar lo dispuesto en el Art. 440 del C.G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución, el avalúo y remate de los bienes embargados y, de los que posteriormente se embarguen, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a los ejecutados, incluyendo las agencias en derecho a cargo del mismos y en favor del ejecutante por la suma de SETENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$73.000,00).

RESUELVE:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA en contra de CLAUDIA PATRICIA CADENA SANTOS, de conformidad con lo ordenado mediante auto del 30 DE ENERO DE 2019, referido en la parte motiva de esta providencia.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados una vez sean secuestrados.
3. Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el Art. 446 del C. G. del P.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Fíjese la suma de SETENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$73.000,00), como agencias en derecho a cargo de la parte demandada.
5. REALIZADO el protocolo del acuerdo No. PCSJA17-10678, se ordena la remisión del presente proceso para ante el CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, por razones de competencia.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



WILSON FARFAN JOYA
Juez

AI

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL
DIA: 19 DE MAYO DE 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaría